

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **6823** de **4 de mayo de 2021**

Ref. Expediente N° NC2018/0001283

Señor(a)
PANACEA QUANTUM LEAP TECHNOLOGY LLC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODO DE ESTIMULACIÓN DE TEJIDOS CON CAMPOS ELÉCTRICOS Y MAGNÉTICOS POR BARRIDO EN FRECUENCIA”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 28 del radicado N° NC2018/0001283 del 7 de febrero de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar e implementar métodos de estimulación de tejidos con campos electromagnéticos por barrido en frecuencia.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona La presente invención se refiere a métodos para estimulación de tejidos con campos electromagnéticos por medio de barrido de frecuencia, y más específicamente a un primer método para estimulación de tejidos con campo eléctrico por variación de frecuencia, un 5 segundo método para estimulación de tejidos con campo magnético por variación de frecuencia, y además, a otros métodos que combinan el primero y segundo (Descripción, Pág. 3, Párr. 1).

2. No es una invención (Art. 15 Decisión 486 literal(d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 28 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo 15 de la Decisión 486, toda vez que se refiere a un método terapéutico para el tratamiento humano. Lo anterior se argumenta dado que las reivindicaciones 1, 8, 11, 15, 22 y 27 recitan: “(...) *Un método para estimulación de tejidos con campos eléctricos que comprende las siguientes etapas: a) aplicar a un tejido un estímulo de un campo eléctrico mediante un arreglo de transductores electromagnéticos que reciben una señal de activación cuya frecuencia varía desde una frecuencia inicial de estimulación de tejido (f_{ie}) hasta una frecuencia final de estimulación de tejido (f_{fe}) con incrementos o decrementos en pasos de un delta de frecuencia (Δf_e) durante un delta de tiempo (Δt_e); b) medir la respuesta de la impedancia del tejido al estímulo de la etapa (...)*” (Reiv. 1), “(...) *h) aplicar al tejido un estímulo de un campo eléctrico mediante el arreglo de transductores electromagnéticos que reciben una señal de activación cuya frecuencia varía en las bandas de frecuencias de estimulación determinadas en la etapa (g) con incrementos o decrementos en pasos de un delta de frecuencia (Δf_e) durante un delta de*



Oficio N° 6823 de 4 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0001283

tiempo (Δt_e) (...) j) medir la respuesta de la impedancia del tejido al estímulo de la etapa (h) (...)” (Reiv. 8), “(...) El método de la Reivindicación 1, en donde en la etapa (a) se aplica al tejido un estímulo de campo magnético mediante el arreglo de transductores electromagnéticos que reciben una señal de activación cuya frecuencia varía desde una frecuencia inicial de estimulación de tejido (f_{im}) hasta una frecuencia final de estimulación de tejido (f_{fm}) con incrementos o decrementos en pasos de un delta de frecuencia (Δf_m) durante un delta de tiempo (Δt_m) (...)” (Reiv. 11), “(...) Un método para estimulación de tejidos con campos magnéticos que comprende las siguientes etapas: a’) aplicar a un tejido un estímulo de un campo magnético mediante un arreglo de transductores electromagnéticos que reciben una señal de activación cuya frecuencia varía desde una frecuencia inicial de estimulación de tejido (f_{im}) hasta una frecuencia final de estimulación de tejido (f_{fm}) con incrementos o decrementos en pasos de un delta de frecuencia (Δf_m) durante un delta de tiempo (Δt_m); b’) medir la respuesta de la impedancia del tejido al estímulo de campo magnético mediante los transductores de campo eléctrico del arreglo de transductores electromagnéticos; (...)” (Reiv. 15), “(...) h’) aplicar al tejido un estímulo de un campo magnético mediante el arreglo de transductores electromagnéticos que reciben una señal de activación cuya frecuencia varía en las bandas de frecuencias de estimulación determinadas en la etapa (g’) con incrementos o decrementos en pasos de un delta de frecuencia (Δf_m) durante un delta de tiempo (Δt_m) (...) j’) medir la respuesta de la impedancia del tejido al estímulo de la etapa (h’) mediante los transductores de campo eléctrico del arreglo de transductores electromagnéticos; (...)” (Reiv. 22) y “(...) C) activar el transductor de campo magnético que corresponde al índice seleccionado, y estimular el tejido usando una frecuencia inicial de estimulación de tejido (f_{im}) hasta una frecuencia final de estimulación de tejido (f_{fm}) en incrementos de un delta de frecuencia (Δf_m) durante un delta de tiempo determinado (Δt_m) (...)” (Reiv. 27). Sobre estas cláusulas es posible detallar que el objetivo del método corresponde a tratar tejidos en un paciente con fines de estimulación, donde se ajustan y se posicionan transductores electromagnéticos en un volumen que contiene un tejido, tal como el brazo, el abdomen o la rodilla de un individuo (Fig. 2A, Fig. 2B, Fig. 3A, Fig. 3B, Fig. 4A y Fig. 4B), con el fin de activar estos transductores mediante señales eléctricas y estimular el tejido, por lo que aunque indica un procedimiento, ésta no se define mediante características como alguna etapa o alguna condición específica correspondiente a un método implementado por computador. Aunado a lo anterior, se evidencia que la estimulación es realizada directamente sobre el cuerpo del sujeto en estudio (in vivo). Por lo tanto, la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 28 se considera como materia no susceptible de ser patentable.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.



Oficio N° **6823** de **4 de mayo de 2021**

Ref. Expediente N° NC2018/0001283

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 6823 de 4 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0001283

**INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD**

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2018/0001283		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
7/02/2018						X			
Solicitante									
PANACEA QUANTUM LEAP TECHNOLOGY LLC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	1 a 28	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	NA.
Palabras clave utilizadas	NA.
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61N 1/00, A61N 1/36

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NA	NA	-	-	NA
ISA	NA	NA	-	-	NA
EPO	NA	NA	-	-	NA
USPTO	NA	NA	-	-	NA
Patbase	NA	NA	-	-	NA
Orbit	NA	NA	-	-	NA
Epoquenet	NA	NA	-	-	NA
Espacente	NA	NA	-	-	NA
Googlepatent	NA	NA	-	-	NA
Invenes	NA	NA	-	-	NA
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la					

Oficio N° 6823 de 4 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0001283

fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: 24/03/2021	
Examinador: FREDDY ALEXANDER VELANDIA VIVAS	